



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA NAVA DE RICOMALILLO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2.- La concesión de honores y distinciones por el Excmo. Ayuntamiento de La Nava de Ricalillo, se regulará por este Reglamento, que se redacta de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

Artículo 3.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 4.- Los honores y distinciones que el Excmo. Ayuntamiento de La Nava de Ricalillo, podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la Nava serán los siguientes:

- Medalla de la Nava.
- Título de Hijo Predilecto de la Nava.
- Título de Hijo Adoptivo de la Nava.
- Mención Honorífica.
- Cronista oficial de La Nava.

Artículo 5.- Todas las distinciones tendrán carácter vitalicio. Su carácter excepcional impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento y la tramitación de un depurado expediente en orden a la valoración de los méritos que concurren en los propuestos.

TITULO II: DE LOS TITULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO.-

Artículo 6.- El título de Hijo Predilecto de la Nava, sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en la Nava, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o servicios prestados en beneficio y honor de la Nava y



hayan alcanzado consideración indiscutible en el ámbito de lo público, o que por su relevancia puedan suponer un impulso del prestigio de la localidad.

El Título de Hijo Adoptivo de la Nava podrá otorgarse a las personas que sin haber nacido en esta localidad, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Ambos títulos, podrán concederse como póstumo homenaje al fallecimiento de personas en las que concurran los merecimientos citados.

Artículo 7.- El nombramiento de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, se acreditará mediante entrega de un Pergamino artístico y en él figurará el escudo de la Nava y el lema “Hijo Predilecto de la Nava” o “Hijo Adoptivo de la Nava”, según proceda, asimismo se expresará en el citado Pergamino, de manera sucinta los méritos que justifican la concesión, así como de una insignia con el escudo de la Nava. El pergamino podrá ser sustituido por una palca de cerámica u otro material que se acuerde.

Artículo 8.- Las personas a quienes se concedan los Títulos de Hijo Predilecto de la Nava o Hijo Adoptivo de la Nava tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que previamente se designe. La invitación para la asistencia al acto se cursará mediante comunicación oficial de la Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora de la celebración del acto al que se le invita.

TITULO III: DE LA MEDALLA DE LA NAVA.-

Artículo 9.- La medalla de la Nava de Ricomalillo, constituye una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o Corporaciones tanto nacionales como extranjeras, que se hayan destacado por prestar servicios a esta localidad o dispensado honores a ella.

Artículo 10.- La medalla de la Nava de Ricomalillo, tendrá las siguientes características: En el anverso de la citada medalla figurará el escudo de la Nava y en su reverso la inscripción “Medalla de la Nava Ricomalillo” y el año de su concesión.

La medalla que será de metal, penderá de una cinta de color rojo, con pasador del mismo metal.

TITULO IV: DE LA MENCION HONORÍFICA.-

Artículo 11.- Las menciones honoríficas podrán otorgarse a quienes hayan destacado por méritos de todo orden y en cualquier actividad pública o privada exaltando con ello los valores típicos de la Nava o siguiendo una notable proyección de la vida local.



Artículo 12.- El otorgamiento de estas distinciones se acreditará mediante la entrega de una placa en la que figurará el escudo de la Nava y el lema “Mención Honorífica”.

TITULO V: CRONISTA OFICIAL DE LA NAVA.-

Artículo 13.- la concesión del título de cronista Oficial de La Nava, podrá recaer en quien, teniendo carácter de cronista por sus continuados escritos sobre temas específicos de la localidad, de su cultura, sus tradiciones o su historia, hubiera desarrollado de forma continuada un trabajo en beneficio de ésta, contribuyendo a su mejora y a mantener su carácter original.

Artículo 14.- la concesión de este título, acordado por la corporación Municipal, tendrá carácter vitalicio, y para su concesión deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 15.- El número de cronistas no podrá exceder de tres simultáneamente en disfrute coetáneo de tal distinción.
Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder a título póstumo tal nombramiento y sin que para ello exista limitación numérica.

Artículo 16.- El título de Cronista Oficial de La Nava se extenderá en pergamino artístico o material similar en el que figurará el escudo de la localidad e irá adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el alcalde-presidente y el Secretario de la corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

TITULO VI: PROCEDIMIENTO.-

Artículo 17.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía a propuesta de:

- Propia iniciativa del Alcalde.
- Un tercio de los miembros que integran la Corporación Municipal.
- Entidades culturales o profesionales y Asociaciones, que cuente al menos con un tercio de la población de la localidad, como socios en su conjunto y previo dictamen positivo de la junta local de gobierno.

La Alcaldía, por Decreto, nombrará entre los miembros de la Corporación un instructor del expediente, el cual a su vez, designará un secretario entre los funcionarios técnicos del Ayuntamiento.



La Alcaldía, resolverá, así mismo, la constitución de una Comisión Informativa de carácter especial que presidida por el Instructor del expediente estará formada por un representante de cada Grupo político de la Corporación.

Artículo 18.- El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias, y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona propuesta, haciendo constar el Secretario todas las actuaciones practicadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Hasta este momento todas las actuaciones en orden a la tramitación del Expediente serán estrictamente reservadas y secretas.

Artículo 19.- Finalizadas las actuaciones para las que se fija un plazo máximo de un mes a contar desde la propuesta, (salvo en caso de que la persona propuesta, no tuviese la nacionalidad española, en cuyo caso el plazo de un mes comenzará a contarse desde que se reciba la autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas), el instructor formulará Propuesta de Resolución; con remisión de todo lo actuado a la Comisión, quien previo Dictamen lo remitirá a la Alcaldía-Presidentencia, que en caso de dictamen favorable lo remitirá al Pleno.

Remitido el Dictamen favorable de la Comisión, el Sr. Alcalde dispondrá del plazo de un mes para convocar al Pleno en sesión extraordinaria requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los corporativos para la adopción del acuerdo.

TITULO VII: LIBRO DE HONOR.-

Artículo 20.- Se creará un Libro de Honor y otro de Distinciones y nombramientos, que estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Libro de Distinciones y Nombramientos estará dividido en cuatro secciones, una para cada una de las modalidades de recompensas reguladas en este Reglamento.

En cada una de las secciones se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada una de las personas o entidades favorecidas, la relación de méritos que motivan la concesión, las fechas, de éstos y en su caso la fecha de su fallecimiento.

El Libro de Honor estará dedicado a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Excmo. Ayuntamiento de La Nava de Ricomalillo, a fin de que exista constancia de su honrosa presencia.

TITULO VIII: ENTREGA DE LAS DISTINCIONES.-



Artículo 21.- La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregadas en el lugar designado al efecto, en acto solemne con asistencia de la Corporación en Pleno y de cuantas autoridades y personalidades se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

TITULO IX: DE LA REVOCACIÓN DE LAS DISTINCIONES.-

Artículo 22.- Previo expediente se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, el Pleno de la Corporación podrá revocar la distinción previamente otorgada, si la persona favorecida con tal distinción, modifica tan profundamente su anterior conducta que se haga indigna de figurar entre las personas galardonadas.

El acuerdo de revocación de la distinción se anotará en la hoja abierta a nombre del anterior galardonado, en el Libro de Honor, haciendo constar “Distinción revocada por acuerdo plenario de fecha ...”.

TITULO X: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES DISPENSADOS A S.M. EL REY Y A LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA CASA REAL.-

Artículo 23.- Los honores que la Corporación municipal acuerde otorgar a S.M. el Rey, o cualquier otro miembro de la Casa Real, no requerirán otro procedimiento que la consulta a la Casa Real.

TITULO XI: NORMAS DE PRECEDENCIA EN LOS ACTOS ORGANIZADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO.-

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 del Real Decreto 2099/1993, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, en los actos oficiales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de La Nava de Ricomalillo se seguirá el orden de precedencia siguiente:

- Señor Alcalde-Presidente.
- Señores Tenientes de Alcalde, según orden jerárquico.
- Señores Concejales con Delegación.
- Señores Portavoces de los Grupos Municipales.
- Restantes miembros de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que consta de veinticuatro artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno,



y publicado su texto íntegramente en el “Boletín Oficial” de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Publicado en el BOP de Toledo, nº 20 en fecha 27 de enero de 2015